

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) salió ayer de Durango á las ocho y media de la mañana, llegando á Bilbao á las tres de la tarde, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias sigue en el Real Sitio de El Pardo, también sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Justo Ibañez contra un acuerdo de esa Diputacion provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento Pamplona que impuso el 5 por 100, como arbitrio, sobre el valor del tabaco habano que introdujese para su venta el interesado, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido con fecha 21 de Diciembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Justo Ibañez contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, relativo á un arbitrio impuesto por el Ayuntamiento de la capital sobre el tabaco.

Acudió el interesado al Ayuntamiento exponiendo que se le habian exigido 2 pesetas por kilogramo de tabaco labrado, y una peseta por el de picadura: que aparte de considerar excesivos tales derechos, debia hacer presente que era el único expendedor en la poblacion que estaba matriculado, por lo cual pagaba la contribucion directa al Estado, importante 360 pesetas, segun documento adjunto.

Añadió que suprimida la venta de tabacos en toda la Península, las existencias que á la sazón tuviera, por las cuales habria de pagar tan crecidos derechos, debia trasportarlas á otro punto con grave perjuicio de sus intereses; por estas y otras consideraciones que expuso pidió que se le relevara del pago de dichos derechos, ó cuando menos que se le rebajasen en lo posible, con lo demás que resulta de la súplica de su solicitud.

Informando la Comision de Hacienda del Ayuntamiento, dijo que si bien el tabaco habano nada habia pagado hasta entonces, era el artículo que por su índole estaba llamado á sufrir algun recargo en el pago de los derechos de consumos, no considerando atendible la razon expuesta por el interesado de pagar una contribucion al Estado, pues no seria equitativo que mientras los artículos de primera necesidad pagaban el impuesto correspondiente, segun su clase, el tabaco habano, artículo puramente de lujo y de regalo, se reputase exento de contribuir á levantar las cargas municipales. Fué, pues, de parecer que no se podia acceder á lo solicitado.

Resuelto de conformidad por el Ayuntamiento, acudió el interesado en alzada á la Diputacion provincial exponiendo, entre otras cosas, que la contribucion de consumos sufrió una importante modificacion respecto de los géneros ultramarinos en virtud del Real decreto de 27 de Noviembre de 1862, en el que se dispuso que desde 1.º de Enero de 1863 cesase en las poblaciones del interior la cobranza de los derechos que, á título de consumos y recargos provinciales y municipales, gravaban á su entrada los géneros

ultramarinos: que tal exencion estaba asimismo prescrita por el Real decreto de 20 de Abril de 1866 sobre introduccion y venta de tabacos de Cuba y Puerto-Rico, disponiéndose en el mismo que tales artículos circularian libremente por todo el territorio de la Península é Islas Baleares.

Añadió que el impuesto de consumos acordado por el Ayuntamiento de Pamplona era abiertamente contrario á las disposiciones citadas, viniendo además á obligar al recurrente á satisfacer dos veces una misma contribucion contra todo principio de legalidad.

Por estas y otras consideraciones, concluyó pidiendo que se revocara el acuerdo del Ayuntamiento, declarando que la introduccion del tabaco en dicha ciudad no estaba sujeta al impuesto de consumos ni á ninguna otra carga provincial ni municipal.

Desestimada la instancia, se alzó el recurrente para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., esforzando las razones expuestas en los anteriores escritos: en consecuencia, se pasaron los antecedentes á informe de la Seccion.

La ley municipal, al hablar de los presupuestos municipales, dice en su art. 129 cuáles serán sus ingresos, contándose entre estos, segun el caso 2.º del mismo artículo, «arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias y demás que enumera.» El artículo 130 prescribe las reglas que se han de observar para el cumplimiento del caso 2.º que se acaba de citar.

Conforme con estas disposiciones, acordó el Ayuntamiento de Pamplona imponer á D. Justo Ibañez un arbitrio como expendedor de tabaco habano; medida contra la cual interpuso el interesado diversas reclamaciones, ya suponiendo que era ilegal, ya calificando de excesiva la cuota que se le impuso.

Prescindiendo del segundo extremo de esta reclamacion, una vez que el interesado no la ha fundado en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion segun exige la ley, es evidente la facultad con que el Ayuntamiento de Pamplona impuso el arbitrio á que se alude, sin que por ello pueda decirse que el recurrente pagaba dos contribuciones por un mismo concepto. Una y otra contribucion son enteramente distintas, y distintos asimismo su objeto y aplicacion, por más que la industria que á la sazón ejercia D. Justo Ibañez fuera la base de ambas.

Si, pues, el Ayuntamiento hizo uso, como queda dicho, de una facultad que le atribuye la ley, y en el ejercicio de esta facultad no se ha hecho constar que haya cometido exceso, es improcedente la reclamacion producida contra el acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, confirmatorio del del Ayuntamiento de Pamplona.

Por ello entiende la Seccion que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José Peña Segovia, vecino de Velez-Málaga, contra un acuerdo de esa Comision provincial, que desestimó su reclamacion por las cuotas que le fueron impuestas en los repartimientos municipales por el Ayuntamiento de Algarrobo, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió con fecha 21 de Diciembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 4 de Febrero de 1874 D. José Peña Segovia, vecino de Velez-Málaga y hacendado en Algarrobo, acudió á la Comision provincial de Málaga manifestando que el Ayuntamiento le habia exigido en los años económicos de 1872-73 y 1873-74 una cantidad superior al 3 por 100, marcado por la ley de presupuestos, por lo cual solicitaba se le devolvieran 216 pesetas satisfechas de más.

Remitida esta instancia á informe del Ayuntamiento, demostró esta corporacion que no se le habian exigido de más las 216 pesetas mencionadas, y consignó que transcurridos dos años desde el primer repartimiento y seis meses desde el segundo hasta la fecha de la reclamacion, creia que esta con arreglo á ley era extemporánea.

La Comision provincial en sesion de 17 de Noviembre acordó desestimar esta reclamacion, de cuyo acuerdo se alzó para ante V. E. el interesado, invocando á su favor las consideraciones expuestas en su instancia primera.

El Negociado correspondiente de la Direccion de Administracion opina que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial.

Y por último, V. E. con Real orden, comunicada en 31 de Agosto último, remitió el expediente á informe de la Seccion.

Observa esta en primer término que la reclamacion deducida por el Segovia no tiene su fundamento en que la Junta municipal haya infringido con sus acuerdos alguna de las disposiciones de la ley de Ayuntamientos, pues en este caso, con arreglo al art. 143, tales acuerdos serian apelables para ante la Comision provincial, siendo de notar que el citado artículo no limita el tiempo en que habria de presentarse la reclamacion.

El interesado solicita que se le rebaje la cuota señalada por la Junta, es decir, que su pretension se dirige contra decisiones de aquella en materia de repartimiento; y si bien es cierto que segun la regla 7.ª, art. 131 de la ley municipal cabe el recurso de agravios ante la corporacion provincial, no lo es menos que, segun previene esta misma disposicion, aquel habrá de entablarse dentro de los 15 días siguientes á la publicacion, y no obstará para el pago de la cuota repartida interin no recaiga resolucion definitiva.

Ahora bien: basta comparar la fecha de la solicitud primera del interesado con las épocas en que segun la ley se formaron los dos repartimientos contra que reclama para apreciar que el recurso no está deducido en tiempo;

Y por tanto la Seccion opina que procede desestimar la reclamacion á que se contrae este informe, sin perjuicio de que el interesado haga uso de los derechos de que se crea asistido donde viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 5 de Febrero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala ha visto la demanda, cuya copia se acompaña, deducida ante el Tribunal Supremo por el Procurador D. Francisco Balaguné, á nombre de D. Salva-

dor Cañamaque, sobre revocacion de las Reales órdenes expedidas por ese Ministerio en 16 de Julio y 17 de Octubre de 1872.

De los antecedentes resulta:

Que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia de Málaga en 10 de Enero de 1872 instruyó el oportuno expediente contra D. Salvador Cañamaque por haber descuajado árboles y sembrado en terrenos del monte público denominado Pasadallana, del término de la villa de Gaucin, exceptuado de la venta con arreglo á la ley de 24 de Mayo de 1863:

Que en él resulta que al ser intimado el recurrente por los guardas para que suspendiera los trabajos, contestó que los terrenos le fueron concedidos en Octubre de 1838 por la Junta revolucionaria de Gaucin, habiendo desde aquella fecha poseído quieta y pacíficamente una haza de tierra de cuatro fanegas de cabida en el sitio llamado Cueva del Becerro y Fuente Laba, y que careciendo de títulos instruyó el oportuno expediente de posesion, que una vez aprobado inscribió en el Registro de la propiedad, así como tambien una certificacion expedida por el Administrador económico de la provincia, por la que se acredita que el censo que gravaba sobre el terreno en cuestion habia sido redimido:

Que remitido el expediente á ese Ministerio, despues de seguido por sus trámites ordinarios y de haber oido á la Junta consultiva del cuerpo de Ingenieros de Montes, se expidió la Real orden de 16 de Julio de 1872 declarando nula la concesion de las cuatro fanegas de tierra de que se trata, y disponiendo que el Ingeniero Jefe propusiese en el plan de aprovechamiento los que estimase necesarios para repoblar la superficie roturada:

Que en instancia fecha 16 de Setiembre siguiente solicitó el referido D. Salvador Cañamaque que con revocacion de dicha Real orden se le amparase en la posesion que tiene adquirida, habiéndose resuelto por otra Real orden de 17 de Octubre del mismo año que se estuviese á lo acordado en la anterior:

Que contra las referidas resoluciones gubernativas el Procurador D. Francisco Balagué, á nombre de D. Salvador Cañamaque, interpuso en 29 de Marzo de 1873 ante el Tribunal Supremo demanda contencioso-administrativa pidiendo su revocacion y que se declare válida y subsistente la concesion del terreno que se hizo á su poderdante, condenando á la Administracion general del Estado al abono de daños y perjuicios:

Que el Fiscal de S. M. en su escrito de fecha 18 de Diciembre de 1873 pide que se consulte á ese Ministerio la no admision de la anterior demanda, fundándose en que ha sido presentada respecto de la primera de las Reales órdenes despues de transcurridos los seis meses establecidos por la ley al efecto, y en que la segunda no puede ser impugnada en via contenciosa por haberse limitado á mandar que se estuviera á lo resuelto por la primera:

Vistos los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, en los que se previene que causarán estado las resoluciones que en nombre de S. M. adopte el Ministerio de Hacienda y sean revocables en la via contenciosa; y que el recurso contencioso deberá intentarse en el plazo improrogable de seis meses, contados desde el dia en que se haya hecho saber en la forma administrativa á los interesados la providencia que motiva el recurso:

Visto el art. 14 del Real decreto de 20 de Junio de 1838, que declaró obligatorio para todos los Ministerios y aplicables á las resoluciones de los mismos las disposiciones dictadas respecto del de Hacienda en el Real decreto precedente:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1872 es firme é irrevocable para D. Salvador Cañamaque, puesto que, sabedor de ella el 16 de Setiembre del mismo año, no recurrió á la via contenciosa hasta el 29 de Marzo de 1873, dejando trascurrir el plazo de los seis meses señalados en el precitado Real decreto:

Considerando que no se interrumpe el referido plazo por reclamaciones dirigidas al Ministerio de donde emane la resolucion que puso término al expediente gubernativo, porque no pudiendo ser reformadas las de esta clase administrativamente, carece de objeto y eficacia la nueva solicitud;

Y considerando que la Real orden de 17 de Octubre de 1872 no tuvo carácter jurisdiccional, ni pudo lastimar por lo mismo derecho alguno preexistente del interesado, puesto que se limitó á declarar, como correspondia hacerlo en buenos principios de administracion, que se estuviera á lo dispuesto en la anterior Real orden, con lo cual habia sido apurada la via gubernativa;

La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, de conformidad con lo propuesto por el Fiscal de S. M., tiene el honor de consultar á V. E. que no procede la via contenciosa para la demanda interpuesta por D. Salvador Cañamaque contra la Administracion del Estado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictámen, lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 12 del mes anterior lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, presentada por el Licenciado D. José García Gutierrez, que ha sido sustituido por el Licenciado D. Florencio Alvarez Osorio, en nombre de Doña Brigida Sandoval, por sí y como apoderada de la Sociedad minera Venancia, contra la Administracion del Estado con la solicitud de que se revoque la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 24 de Diciembre de 1874, que mandó cancelar el expediente del registro minero Ermitaño, y que siguiera su curso el del llamado Trompeta.

Del expediente gubernativo unido á la demanda resulta:

Que en 17 de Diciembre de 1869 solicitó D. Francisco Paseual y Pascual del Gobernador de la provincia de Murcia el registro de seis pertenencias mineras, cuyos linderos designaba; advirtiendo que el terreno que deseaba adquirir habia pertenecido á la mina el Ambo, la que habia caducado en 7 de Febrero de 1861: instruido el oportuno expediente, resultó que el terreno que tuvo la mina el Ambo habia sido concedido con el nombre de San Jacinto, y se mandó seguir el expediente para declarar en su caso la caducidad de la citada mina, lo que tuvo efecto, previos los trámites oportunos, por decreto del Gobernador de la provincia de 13 de Junio de 1872, que se declaró ejecutoria en 6 de Diciembre siguiente, admitiéndose el registro Ermitaño, salvo mejor derecho, en la misma fecha.

Hecha la oportuna publicacion por edictos, solicitó el interesado la demarcacion en 22 de Febrero de 1873, y en 9 de Abril siguiente se mandó pasar al Ingeniero para la práctica de esta diligencia.

En 5 de Noviembre del mismo año de 1873 presentó D. Angel Fernandez Zamora solicitud al Gobernador de Murcia pretendiendo el registro, bajo el nombre de Trompeta, de las seis pertenencias que designaba en el mismo terreno y con iguales linderos que el Ermitaño; advirtiendo que el registro de este nombre debia cancelarse por haber faltado el que lo solicitó á la disposicion 16 de las generales del reglamento y 15 de las bases del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1863.

En 18 de Noviembre de 1873 y 24 de Febrero y 16 de Abril de 1874 reclamó el registrador del expediente Trompeta contra la morosidad de la Administracion; y en 3 de Junio siguiente el Gobernador, estimando que el registrador del expediente Ermitaño habia faltado á la décimasexta disposicion de las generales al reglamento, declaró fenecido el expediente Ermitaño y admitió, salvo mejor derecho, el registro Trompeta.

Notificado el representante del registrador del Ermitaño del anterior acuerdo, interpuso contra el mismo recurso de alzada para ante ese Ministerio; y oida la Junta consultiva de mineria, que fué de dictámen de que debia revocarse el citado acuerdo, fué confirmado de conformidad con la nota del Negociado por orden de 24 de Diciembre de 1874, que dispuso la cancelacion del registro Ermitaño, y que continuase su curso el admitido bajo el nombre de Trompeta.

Contra esta orden ha presentado demanda Doña Brigida Sandoval, por sí y como apoderada de la Sociedad minera Venancia, que habia adquirido el derecho al registro Ermitaño y cedido una parte á la recurrente. En nombre de esta se ha personado ante el Consejo el Licenciado D. José García Gutierrez, que despues ha sustituido su poder en el Licenciado D. Florencio Alvarez Osorio, y solicita en su demanda la revocacion de la orden de 24 de Diciembre de 1874, alegando como fundamento de derecho que la anulacion de expedientes mineros sólo puede hacerse en los casos del art. 64 del reglamento, y que habia cumplido con anterioridad á la denuncia lo prescrito en el art. 16 de las disposiciones generales.

El Fiscal de S. M. se opone á la admision de esta demanda porque el caso que la origina no es de los que marca taxativamente la ley, y la disposicion impugnada no es definitiva.

Vistos los antecedentes expuestos:

Considerando que el caso que origina la presente demanda no se halla comprendido entre los que taxativamente determinan el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868 y el 86 del reglamento dictado para su ejecucion:

Considerando que la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 24 de Diciembre de 1874, impugnada en la demanda, no tiene el carácter de definitiva, puesto que al concederse por el Ministerio de Fomento la propiedad de la mina Trompeta ha de conocer del expediente cuyo fene-

cimiento y cancelacion ha sido resuelto, así como de todas las oposiciones, reclamaciones é incidencias que se promuevan, para apreciar en su vista cuál de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que los demandantes se hallan facultados por lo tanto, fundándose en su título de peticionarios de la mina Ermitaño, para oponer á todos los actos de la Administracion que se dirijan á otorgar la concesion de la titulada Trompeta, pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso contra la orden que en definitiva conceda la propiedad de la expresada mina ó de otras que con distinto nombre vengan á sustituirla, si con dicha orden juzgase lastimados sus derechos, al tenor de lo determinado en el art. 90 de la vigente ley de minas:

Considerando que no puede contrariar esta doctrina el fundamento de que, cuando se declara fenecido un expediente de registro, ya no puede la Administracion volver sobre un acuerdo, puesto que de ser así no tendria razon legal la disposicion 9.ª de las generales del reglamento que ordena la union al expediente en curso de los anteriormente anulados ó cancelados:

Considerando, por último, que las prescripciones de la ley y del reglamento, relativas á los motivos que producen la via contencioso-administrativa en cuestiones de minas, no han sufrido alteracion alguna por las bases generales para la nueva legislacion del ramo de 29 de Diciembre de 1868, habiendo sido por el contrario declaradas subsistentes en el art. 32 de las referidas bases;

La Sala, de conformidad con el Fiscal de S. M., opina que no procede la admision de la demanda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la Real cédula expedida á favor de Don Hipólito Berrens para asegurarle la propiedad por 15 años del privilegio de invencion que le fué otorgado de un sistema de tratamiento y reduccion del mercurio:

Vistos los antecedentes remitidos por el Gobernador civil de Barcelona con su comunicacion fecha 5 de Noviembre de 1875:

Vistas las Reales órdenes de 11 de Enero de 1849 y 4 de Diciembre de 1862:

Considerando que D. Hipólito Berrens promovió en tiempo hábil el expediente de justificacion de práctica del privilegio mencionado; y que la morosidad del Gobierno civil de Barcelona en remitirle dió lugar á la declaracion de caducidad del privilegio y á la publicacion de esta medida en la GACETA del Gobierno, de que se lamenta el referido D. Hipólito Berrens; y

Considerando que no es imputable á este la morosidad con que se ha procedido en los trámites administrativos; de acuerdo con el informe del Conservatorio de Artes, fecha 5 de Febrero último,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se alee dicha caducidad y se declare puesto en práctica el privilegio mencionado, y que la rehabilitacion que esta determinacion envuelve ha de entenderse por 15 años, á contar desde 17 de Abril de 1872 en que se expidió la Real cédula de concesion primitiva, y sin perjuicio de terceros que en virtud de aquella publicacion y hasta la fecha en que se anuncie la rehabilitacion hayan establecido ó preparádose de hecho á establecer un procedimiento igual al que emplea D. Hipólito Berrens para el tratamiento y reduccion del mercurio, cuyos derechos, en caso de haberse adquirido y ponerse en cuestion, habrán de ventilarse ante el Juzgado de primera instancia que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto de 4 de Junio de 1873, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien aprobar los adjuntos programas que comprenden los conocimientos necesarios para el ejercicio de la profesion de Cirujano dentista; disponiendo al propio tiempo que los aspirantes al título se sometan á un exámen teórico de las materias comprendidas en los programas, y á otro práctico sobre operaciones dentarias y manipulaciones indispensables para la construccion de piezas artificiales y que reemplacen los dientes y demás partes alteradas de la boca, determinado este último en cada caso por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

PROGRAMAS QUE SE CITAN.

Programas de exámenes para obtener el título de Cirujano dentista.

PROGRAMA DE GENERALIDADES DE ANATOMÍA, Y DESCRIPTIVA DE LA CARA Y CABEZA, Y DE NOCIONES GENERALES DE FISIOLÓGIA.

Anatomía: su definición y division.
Esqueleto en general y planos que en él se consideran para el estudio de los huesos.
Division de los huesos para su estudio.
Tejido ó estructura de los huesos: sustancias de que se componen.
Desarrollo de los huesos.
Columna vertebral: su forma: huesos de que consta.
Region cervical.—Caracteres propios de las vértebras de esta region.
Region dorsal.—Caracteres propios de las vértebras de esta region.
Region lumbar.—Caracteres propios de sus vértebras.
Sacro ó cóccix.
Cabeza: su division para el estudio: huesos de que consta.
Frontal y occipital: su descripcion.
Esfenoides y etmoides: descripcion.
Parietales y temporales: su descripcion.
Cráneo en general.
Cara.—Huesos de que se compone.—Huesos propios de la nariz: su descripcion.
Maxilar superior.—Ungüis pómulo ó malar: su descripcion.
Palatino: concha inferior: vómer: su descripcion.
Maxilar inferior: cara en general.
Cavidades de la cara: órbitas, fosas nasales, orificios.
Senos frontales, senos esfenoidales y etmoidales.
Seno maxilar, conducto nasal, cavidad bucal.
De los dientes, dientes incisivos: laterales: caninos: molares bicúspides.
Molares mayores, estructura de los dientes.
Del esmalte: de la dentina ó marfil: de la pulpa dentaria: del nervio dentario.
Desarrollo de los dientes de leche desde la sexta semana de la vida intrauterina hasta su completa aparicion.
Dientes permanentes: descripcion de ellos segun su clase: de los cuspidates ó cúspides, bicúspides: molares mayores.
Diferencia entre los dientes temporales y permanentes: relaciones de los dientes de la mandíbula superior con los de la inferior cuando la boca está cerrada.
Epoas de aparicion de cada uno de los dientes permanentes, incluso los quintos molares.
Hueso hioides: su descripcion.
Del torax, costillas y esternon.
Miembros superiores, hombro, clavícula y omoplato.
Brazo, antebrazo y mano: sus huesos.
Extremidades inferiores: pélvis, sus huesos.
Muslo, pierna y pié: sus huesos.

Generalidades de artrología.

De las superficies articulares: Fibrocartilagos: bolsas sinoviales: ligamentos.
Articulacion de la columna vertebral en general.
Articulacion de la columna vertebral con la cabeza, y de los huesos del cráneo entre sí.
Articulacion temporo-maxilar.
Articulaciones del torax en general, y de las costillas con el esternon y con las vértebras.
Articulacion de los miembros superiores.
Articulacion de la pélvis y de esta con la columna vertebral.
Articulacion de las extremidades inferiores con la pélvis, y de los huesos de dichas extremidades entre sí.
Miología.—De los músculos en general: sus inserciones.—Relaciones de los músculos con los huesos, con la piel, entre sí, con vasos y nervios.
Aponeurósisis en general.
Regiones anteriores del cuello.—Region cervical anterior: músculos de que consta.
Region cervical lateral; y cervical profunda ó prevertebral y sus músculos.
Regiones torácico-anterior y torácico-lateral.—Músculos de que constan.
Region abdominal: sus músculos.
Músculos de la cabeza y aponeurósisis epicránea.
Músculos extrínsecos del oído: su descripcion.
Músculos de la nariz: su descripcion.
Músculos de los labios: su descripcion.
Músculos elevadores de la mandíbula inferior: su descripcion y relaciones.
Músculos del miembro torácico, músculos del hombro y del brazo.
Músculos del antebrazo: su enumeracion por regiones.
Músculos de la mano: su número y principales usos.
Músculos de la pélvis: del muslo, de la pierna y del pié: enumeracion por regiones.

Angiología.

Corazon: consideraciones generales sobre el aparato circulatorio.
Division del corazon: conformacion exterior.
Conformacion interior de las aurículas y de los ventrículos: estructura del corazon: su tejido propio.
Pericardio y endocardio.
Condiciones generales acerca de las arterias.
Origen, terminacion, trayecto, anastomosis, relaciones y estructura de las arterias.
Arteria pulmonar y sus ramas.
Arteria aorta.
Arterias que nacen de la aorta en su origen.
Arterias que nacen de la aorta torácica y de la abdominal.
Arterias que nacen del cayado de la aorta.
Tronco bráquico-cefálico: arterias carótidas primitivas.
Arteria carótida externa: arteria tiroidea superior.
Arterias facial, lingual y occipital.
Ramas terminales de la carótida externa.
Arteria temporal: maxilar interna y sus ramas colaterales.
Consideraciones generales acerca de las arterias.
Aparato venoso pulmonar.—Aparato venoso cardiaco.
Sistema de la vena porta.
Senos de la dura madre y venas diplóicas.
Venas faciales, anterior, posterior y comun.
Venas yugulares externa, anterior é interna.
Consideraciones generales acerca de los vasos y de los ganglios linfáticos.
Vasos linfáticos y ganglios de la cara: vasos linfáticos de la lengua.

Generalidades de esplanología.

Aparato digestivo: porcion ingestiva del conducto intestinal.

Cavidad bucal: labios: carrillos.
Bóveda palatina: encías: velo del paladar, sus músculos, amígdalas.
Lengua.—Armazon de la lengua: sus músculos.
Glándulas salivares.—Parótida, submaxilares y sublinguales: conductos secretores de la saliva.
Faringe y exófago.
Porcion digestiva del conducto alimenticio y órganos de que consta.
Del estómago, su forma, estructura y relaciones de la válvula pilórica.
Intestinos delgados: su division.
Ciego; válvula ileocecal: colon y recto: ano.
Hígado: su estructura: vesícula biliar.
Páncreas: bazo: peritoneo.
Aparato respiratorio: laringe: glotis: epiglótis.
Bronquios y ramificaciones bronquiales.—Pulmones.
Aparato urinario.—Riñones; cálices.—Pélvis y úreter.—Vejiga.
Aparato genital.
Órganos de los sentidos.
Sentido del gusto.
Aparato del olfato.
Aparato de la vista.
Aparato de la audicion.

Neurología.

Consideraciones generales sobre los centros nerviosos; céfalo-raquídeos.
Membranas del centro nervioso céfalo-raquídeo.
Medula espinal:—bulbo-raquídeo.
Istmo del encéfalo y cerebelo.
Cerebro: su conformacion exterior: circunvoluciones cerebrales.
De los nervios en general: consideraciones generales: origen, trayecto y terminacion de los nervios de la cabeza.
Nervios en particular: origen de los ramos nerviosos dentarios y maxilares.
Nervio maxilar superior, nervios palatinos, ramos dentarios posteriores y superiores: nervio dentario anterior menor.
Nervio dentario anterior mayor.
Nervio maxilar inferior: nervio facial.

PROGRAMA DE GENERALIDADES DE FISIOLÓGIA.

Nociones preliminares.—De la Fisiología, de sus límites y de las divisiones que se han hecho de esta ciencia.
Idea general de la vida.
Explicacion de la doctrina celular.
De los cuerpos organizados.
Diferencia entre los cuerpos vivos y los cuerpos inorgánicos.
De la generacion espontánea.
Actividades ó fuerzas que obran sobre los cuerpos vivos y que dan lugar á propiedades características.
Digestion de los alimentos.—Consideraciones generales.
Hambre y sed.
Alimentos: su clasificacion.
De los alimentos en particular.
Alimentos simples ó principios inmediatos que se encuentran en los alimentos compuestos.
Bebidas y su clasificacion.
Nociones generales acerca del aparato digestivo.
Insalivacion y deglucion de los alimentos.
Quimificacion: accion mecánica del estómago sobre los alimentos.
Quimificacion ó modificación que los alimentos experimentan en los intestinos delgados.
Fermentacion láctica y butírica: formacion de gases: accion de los intestinos gruesos sobre los alimentos: defecacion.
Absorcion: vasos absorbentes: absorcion de los productos de la digestion.
Absorciones serosas: causas determinantes de la absorcion.
Circulacion del quilo y de la linfa.
Circulacion de la sangre.
Descubrimiento de la circulacion de la sangre.
De la circulacion de la sangre en las arterias.
Circulacion de la sangre en los vasos capilares.
Circulacion de la sangre en las venas.
Respiracion: fenómenos mecánicos de esta.
Respiracion cutánea y mucosa.
Calorificacion: del calor de los animales.
Causas productoras del calor animal.
Circunstancias que favorecen la produccion del calor.
De las secreciones en general.
Fenómenos físicos y químicos de las secreciones.
De las secreciones en particular.
De la nutricion: fenómenos nutritivos en general.
Sentido del gusto: órgano del gusto.
Mecanismo de la gustacion.
Sentido del tacto: órgano del tacto.
Mecanismo de la tactacion.
De las funciones intelectuales: funciones intelectuales en general.
Funciones intelectuales en particular.
De la contraccion muscular.
Fenómenos que se observan en el músculo durante su contraccion.
Tonicidad y elasticidad muscular: sensibilidad muscular.
Empleo de los músculos.
De la voz y de la palabra: órganos de la voz.
Influencia de las diferentes partes de la laringe en la formacion de la voz.
Funciones del sistema nervioso.
Propiedades generales del mismo.
Fisiología especial del sistema nervioso.
Funciones de generacion.
Unidad de la especie humana.
Nacimiento y lactancia: edades, temperamento, idiosincrasias: declinacion y muerte.

PROGRAMA DE PATOLOGÍA DENTARIA Ó DE LAS ALTERACIONES DE LOS DIENTES, Y DE LAS ENFERMEDADES QUE PUEDEN ORIGINARSE EN LA BOCA.

Consideraciones generales sobre las afecciones dentarias.
De los dientes é influencias que el estado constitucional del individuo al tiempo de la solidificacion de ellos ejerce sobre la susceptibilidad de estos órganos.
De la estomatitis en general.
Estomatitis simple eritematosa.
Estomatitis ulcerosa.
Gangrena de la boca.
Estomatitis mercurial.
Del escorbuto.
De las encías consideraciones generales.
Inflamacion de las encías.
Inflamacion aguda de las encías.

Inflamacion crónica y tumefaccion de las encías.
Hipertrofia ó crecimiento morboso de las encías.
Inflamacion mercurial de las encías.
Ulceracion de las encías de los niños con esfoliacion de las eminencias alveolares.
Adhesion de las encías á los carrillos.
Tumores de las encías y mandíbulas.
Del epulis.
Enfermedades císticas del antro y dientes.
Pólipos del antro.
Cálculos salivares: constituyentes químicos de los mismos.
Origen de los cálculos salivares.
Efectos de los cálculos salivares sobre los dientes, encías y eminencias alveolares.
Modo de quitar los cálculos salivares.
Depósito mucoso en los dientes.
De los flúidos de la boca.
De los labios.
La lengua en estado de salud y de enfermedad.
Irritacion de la pulpa dental.
Inflamacion de la pulpa dental.
Desorganizacion espontánea de la pulpa dental.
Vegetaciones fungosas de la pulpa dental.
Osificacion de la pulpa dental.
Periostitis alveolar.
Abscesos alveolares.
Tumores fungosos de las encías.
Necrosis y esfoliacion de las eminencias alveolares.
Absorcion ó destruccion gradual de las eminencias alveolares.
Hipertrofia de las paredes de las cavidades alveolares.
Atrofia de los dientes.
Necrosis de los dientes.
Exostosis de los dientes.
Pérdida del esmalte de los dientes.
Abracion química de los dientes.
Abracion mecánica de los dientes.
Fracturas y otras lesiones de los dientes por violencia mecánica.
Cáries de los dientes.—Teorías sobre el desarrollo de esta afeccion.
Diferencias en la propension en los diferentes dientes á destruirse.

PROGRAMA DE OPERACIONES DENTARIAS Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA BOCA AFECTADOS POR LAS ALTERACIONES DE LOS DIENTES.

Generalidades de la Cirugía dental.
Limadura de los dientes.
Empaste ó relleno de los dientes.
Materiales empleados para rellenar los dientes.
Instrumentos empleados para formar la cavidad.
Modo de formar la cavidad para rellenar los dientes.
Instrumentos empleados para introducir el oro.
Manera de introducir el oro y de consolidarlo, y modo de perfeccionar la superficie del relleno.
Hoja adhesiva de oro.
Cristales ó esponjas de oro.
Relleno individual de las cavidades de los dientes.
Relleno de los incisivos superiores y cúspides.
Orificaciones de los molares superiores y bicúspides.
Relleno de los incisivos inferiores y cúspides.
Relleno de los molares inferiores y bicúspides.
Construccion del todo ó parte de la corona de un diente.
Orificacion ó relleno de los dientes cuando la membrana está al descubierto.
Relleno ó orificacion de las cavidades de la pulpa y de los raigones de los dientes.
Medios empleados para curar el dolor de dientes.
Extraccion de los dientes.
Indicacion para la extraccion de los dientes.
Instrumentos empleados para la extraccion.
De la llave: sus diferentes clases.
Manera de usar la llave.
Forceps y manera de usarlo.
Modo de extraer los raigones de los dientes.
Extraccion de los dientes temporales.
Tratamiento de la hemorragia despues de la extraccion.
Del uso de agentes anestésicos en la extraccion de los dientes.
Irregularidades de los dientes.
Dislocacion y fractura de las mandíbulas.
Enfermedades del seno maxilar.
Inflamacion de la membrana que reviste el seno maxilar.
Condicion purulenta de las secreciones ó infarto del seno maxilar.

PROGRAMA DE LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS PARA LA CONSTRUCCION DE PIEZAS Y APARATOS QUE REEMPLAZEN LOS DIENTES Y PARTES ALTERADAS DE LA BOCA.

Protesis dental.
Sustancias empleadas para sustituir los dientes.
Dientes humanos.
Dientes de ganado vacuno.
Marfil de elefante ó hipopótamo.
Dientes de porcelana ó incorruptibles.
Retencion de los dientes artificiales.
Dientes artificiales colocados en raigones naturales, ó sea á la Pivot.
Dientes artificiales asegurados en ganchos.
Dientes artificiales con muelles espirales.
Dientes sostenidos por la presion atmosférica.
Tratamiento preparatorio de la boca.
Preparacion de los raigones naturales y colocacion de las coronas artificiales.
Manera de refinar el oro y calcular su pureza.
Manera de ligar el oro.
Soldadura de oro.
Moldes para barras, laminadores, soldaduras &c.
Materiales para las impresiones.
Troqueles y contratroqueles.—Planchas troqueladas.
Ligas de bismuto, plomo y estaño.
De la articulacion de los dientes artificiales.
Principios y aplicaciones de la soldadura.
Ajuste de los dientes de porcelana á la plancha.
Retencion de las planchas de base, su tamaño y forma de su contorno.
Adhesion del contacto: cavidad del vacío.
Dientes sentados sobre platino con una encía artificial continua.
Planchas hechas con materiales plásticos.
Obra céramo-plástica.
Obra metalo-plástica.
Metal oleo-plástico.
Ligas de estaño.
Obra de aluminio.
Obra-vulcano-plástica.
Caoutchout-vulcanizado.

Base celuloide.
Dientes de porcelana.
Materiales de porcelana.
Sélice y feldspar.
Materiales colorantes.
Procedimientos de fabricacion.
Bloques especiales.
Planchas de porcelana.
Defectos de los órganos palatinos.
Estafilografía.
Obturadores y paladares artificiales.
Obturadores y paladares combinados.
Historia de la Cirugía dental en España.
Consideraciones sobre su estado actual.
Historia de la Cirugía dental y su estado actual en América, Inglaterra, Francia y demás países de Europa.

PROGRAMA DE NOCIONES DE FÍSICA Y QUÍMICA.

Consideraciones generales acerca de la Física: sus relaciones con las demás ciencias ó importancia de sus aplicaciones.—Definición de la Física.

Clasificación de las propiedades de los cuerpos, notando separadamente las que pertenecen á la materia, las que son exclusivamente de los cuerpos y las que son comunes á unos y otra.—Explicación de los tres estados en que se encuentran los cuerpos.

Extensión: explicación del Nonius ó Vernier.—Impenetrabilidad.—Experimentos para hacer constar esta propiedad en los tres estados de los cuerpos.

Porosidad.—Razones para admitirla en todos los cuerpos y experimentos que lo confirman.—Divisibilidad.

Compresibilidad: elasticidad: experimentos que prueban que estas propiedades son generales en todos los cuerpos.

Inercia: explicación de sus leyes.—Movilidad; gravedad; cohesión; dureza; maleabilidad; ductilidad y tenacidad.

De la electricidad.

Idea general de la electricidad.—Modo de excitarla por rozamiento.

Electricidad positiva y negativa; atracciones y repulsiones: determinación de sus leyes.

Electricidad por influencia: máquina eléctrica: explicación de su carga.

Electricidad latente: medio de hacer constar su presencia: condensadores: botella de Leyden.

Influencia de los cuerpos terminados en punta; aplicación á los para-rayos; electricidad atmosférica; sus orígenes; fenómenos que produce.

Electricidad desvuelta por presión y por calor; electricidad voltaica; diferentes especies de pilas.

Aplicación de la pila voltaica; descomposición del agua: pilas de corriente constante.

Acción de las corrientes sobre los imanes y vice versa: electro-magnetismo. Galvanómetros; acción de las corrientes unas sobre otras. Corrientes por inducción.

Electro-dinámica: su importancia y aplicaciones; explicación del magnetismo por medio de las corrientes eléctricas.

Corrientes termo-eléctricas: descripción del termo-multiplicador de Melloni.—Medios de producir magnetismo por la electricidad y electricidad por magnetismo.

Generalidades de Química.

Definición de la Química: cuerpos simples y compuestos: número de los primeros: moléculas integrantes y constituyentes.—Enumeración y clasificación de los cuerpos simples: no menclatura.

Signos y fórmulas químicas: caracteres físicos y orgánicos para distinguir los cuerpos.

Fuerza de agregación y de cohesión.—Cristalización: dimorfismo y polimorfismo.—Isomorfismo.

Fuerzas de combinación.—Causas modificantes: teoría electro-química: análisis y síntesis.

Proporciones múltiples y equivalentes.—Teoría atomística: Isomería.—Alotropía.

Del aluminio: caracteres distintivos de las sales de alumina.

Del hierro.—Fundiciones: caracteres distintivos de las sales ferrosas y férricas.

Zinc: caracteres distintivos de las sales de zinc.

Estañó: caracteres distintivos de las sales de estañó.

Del plomo, aleaciones de plomo y de estañó: caracteres distintivos de las sales de plomo.

Del cobre: caracteres distintivos de las sales de cobre.

Mercurio: amalgama de estañó: caracteres distintivos de las sales de mercurio.

Plata: aleaciones de plata, amalgama de plata: nitrato de plata: caracteres distintivos de las sales de plata.

Oro: aleaciones de oro y cobre: caracteres distintivos de las sales de oro.

Platino: caracteres distintivos de sus sales.

Galvanoplastia: aplicación de los metales nobles al platingo, dorado y platinado galvánicos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Academia especial de Ingenieros del Ejército.

PROGRAMA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL CURSO PREPARATORIO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 1.º de Julio próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Primer ejercicio.

ARITMÉTICA.

1. Teoría de la numeración.
Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.

2. Cálculos de los números enteros.
Adición, sustracción, multiplicación y división.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.

3. Divisibilidad de los números.
Principios generales de divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad y aplicación á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11.—

Exámen de las reglas que se deducen y su aplicación á cualquier número.

4. Números primos.
Definiciones y formación de una tabla de números primos.—Máximo común divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo común múltiplo.

5. Fracciones ordinarias.
Definición y representación de las fracciones.—Comparación de las fracciones ordinarias con la unidad; unidad fraccionaria.—Numeración de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreducibles.

6. Fracciones decimales.
Definición, enlace y analogía con el sistema de numeración decimal.—Representación gráfica y alteraciones que sufren estas fracciones por la variación de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicación abreviada.

7. Sistema métrico.
Necesidad de un sistema de pesas y medidas.—Medidas antiguas.—Sus inconvenientes.—Necesidad de crear un sistema decimal de pesas y medidas.—Base del nuevo sistema.—Por qué se le llama sistema métrico decimal.—Diversas unidades de medida y su escritura.—Formación de los múltiplos y submúltiplos.—Lectura y escritura de los números métricos decimales.—Reducción de un complejo métrico á un complejo de cualquier especie.—Operación inversa, ejemplos.—Modo de pasar de unas unidades á otras.—Operaciones con los números complejos métricos.—Objeciones hechas al sistema métrico.—Ventajas importantes que posee.

8. Números complejos ó denominados.
Definición de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que sólo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relación con el sistema métrico.

9. Reducción de fracciones ordinarias á decimales, y vice versa.

PRIMERA PARTE. Regla para la reducción.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda ser convertida exactamente en fracción decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversión, periodicidad de los restos y de los cocientes.

SEGUNDA PARTE. Reglas para la reducción.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relación con las decimales que las corresponden.

10. Raíz cuadrada.
Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de los números enteros.—Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspección de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximación.—Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.—Aproximación de la raíz cuadrada de las fracciones.—Extracción de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de dos.—Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
Aplicación de la raíz cuadrada á la construcción de una tabla de números primos.

11. Raíz cúbica.
Esta pregunta comprende las mismas partes que la anterior.

12. Razones y proporciones.
Definición de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.—Idem id. id. respecto á las proporciones.—Modo de hacer extensivo á las cantidades incommensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razón geométrica y la fracción ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.
Definición y objeto de esta regla.—Distinción entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Método de reducción á la unidad.—Formular en una regla el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.
Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuento de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañía, de aligación y de conjunta.

16. Progresiones.
Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresión de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares, y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios proporcionales, y á calcular el producto de los términos de una progresión de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresión por cociente.—Modificación de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicación para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mixtas.—Intima relación que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.
Definición aritmética.—Demostrar que la progresión geométrica tiene que suministrar por la interpolación de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente de una potencia y de una raíz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones

para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construcción elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolación de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximación con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.—Uso de las tablas de Lalande.—Dado un número, hallar su logaritmo y problema recíproco.—Complementos.

ÁLGEBRA ELEMENTAL.

1. Nociones preliminares.
Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretación de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adición, sustracción y multiplicación algebraicas.
Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adición y sustracción.—Significación de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicación de monomios y polinomios.—Reglas para formar el cuadro de un polinomio.

3. División algebraica.
Regla de los signos.—División de los monomios.—Interpretación de los exponentes negativos y del exponente cero.—División de los polinomios.—Teorema preliminar.—Modo de ejecutar la división.—Teorema sobre la división del polinomio $A_0x^m + A_1x^{m-1} + \dots + A_m$ por el binomio $x-a$.—Ley que siguen en su composición los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta división.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicación del mismo teorema á determinar la condición que ha de llenar m para que las expresiones $\frac{x^m \pm ax}{x \pm a}$ sean enteras.

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.
Definición y significación de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condición para que se termine la división de dos polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.
Regla para poner un problema en ecuación.—Resolución de una ecuación de esta especie.—Problema de los móviles.—Condición de imposibilidad de una ecuación con una sola incógnita.—Interpretación del símbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fracción cuando algunas de las cantidades que entran en sus dos términos tienden hácia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.
Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminación, de sustitución, reducción ó igualación.—Resolución de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. Método de eliminación de Bezout y regla de Cramer.
Exposición de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.—Modo de generalizarlo y aplicación á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Enunciado de la regla de Cramer.

8. Discusión de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusión de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusión de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

9. Teoría de las desigualdades.
Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.
Resolución de una ecuación de esta especie.—Discusión de la fórmula $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$.—Descomposición del primer

miembro de una ecuación de segundo grado en factores de primer grado.—Relaciones entre las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = 0$ y sus coeficientes.—Regla para hallar dos números cuya suma y producto sean conocidos.—Problema de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.—Resolución de la ecuación $ax^2 + bx + c = 0$ cuando a es muy pequeña.

11. Resolución de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.
Exposición de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolución.—Resolución de las ecuaciones bicuadradas.—Discusión directa de las raíces de estas ecuaciones.—Reducción de la expresión $\sqrt{A \pm \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x \pm \sqrt{y}}$.

12. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.
Definición de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresión $\frac{ax^2 + bx + c}{a'x^2 + b'x + c'}$.—Determinación de los valores de a que producen estos máximos y mínimos.—Aplicación á algunos problemas cuyo planteo da lugar á ecuaciones de segundo grado.

13. De las expresiones imaginarias.
Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a \pm b\sqrt{-1}$.
Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raíz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma $a \pm b\sqrt{-1}$ son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresión $(\pm\sqrt{-1})^n$ según los que se atribuyen á n .—Definición del módulo de la expresión $a \pm b\sqrt{-1}$.—Teoremas sobre los módulos, incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma $a \pm b\sqrt{-1}$.

14. Potencias y raíces de los monomios.—Cálculos de los radicales y de los exponentes fraccionarios.
Potencias de los monomios.—Regla práctica.—Raíces de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de una radical y recíprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adición, sustracción, multiplicación, divi-

sion, elevacion á potencias y extraccion de raices de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.—Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significacion de estos símbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes incommensurables y sobre la manera de operar con ellas.

GEOMETRÍA PLANA.

1. Nociones preliminares.

Objeto de la Geometría.—Determinacion de la línea recta y del plano.—Definicion de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la línea recta.

Medir una recta dada.—Hallar la comun medida de dos rectas.—Valuar su relacion siendo commensurables é incommensurables.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Definicion del ángulo.—Magnitud.—Definiciones de la perpendicular á una recta.—Ángulo recto.—Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparacion con la perpendicular.—Ángulos agudos y obtusos.

4. Teoría de las paralelas.

5. Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones.—Determinacion de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas líneas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro.—Circunferencias secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de interseccion de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos.

Relacion entre los ángulos en el centro y sus arcos.—Medida del ángulo.—Division de la circunferencia en grados.—Medida de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problemas sobre la línea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.

Suma de los ángulos.—Relacion entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelogramos.—Rombo.—Rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscrito á la circunferencia.

10. De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.—Condiciones de igualdad de los polígonos.—Número de condiciones que determinan un polígono.

11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

12. Líneas proporcionales.

Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de interseccion de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.—Triángulos equiángulos.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—De la tangente comparada con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del círculo.—Del triángulo rectángulo.—Relacion entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relacion entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.—Relacion entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera.—Idem de un cuadrilátero inscribible.

13. Polígonos semejantes.

Existencia de tales figuras.—Semejanzas de triángulos.—Condiciones de semejanza de dos polígonos.

14. Problema sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

15. Polígonos regulares.

Definiciones.—Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias.—Inscrito un polígono regular en un círculo, circunscribir otro de duplo número de lados.—Calcular un lado del nuevo polígono en funcion del de aquel y del radio de la circunferencia.—Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados.—Calcular su lado en funcion de las mismas líneas.—Dados los perimetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perimetro de los polígonos inscritos ó circunscritos de duplo número de lados.—Inscripcion del cuadrado y relacion entre su lado y el radio.—Idem del triángulo, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono.

16. Relacion de la circunferencia al diámetro.

Rectificacion de la circunferencia.—Solucion aproximada.

17. Areas de las superficies planas.

Relacion entre las áreas de dos rectángulos.—Expresion del área del rectángulo.—Idem del cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Área del triángulo en funcion de los tres lados.—Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera.—Idem del círculo y sus partes.

18. Comparacion de áreas.

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresion del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

Relacion de los triángulos y polígonos, sectores &c. semejantes.

19. Problemas sobre las áreas.

Segundo ejercicio.

Traducir correctamente el francés.
Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

Tercer ejercicio.

Historia universal y particular de España, y Geografía.—El examen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificacion de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para dadas.

NOTA PRIMERA. Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa son:
Aritmética: Cirodde, Bourdon.—Algebra elemental: Cirodde.

NOTA SEGUNDA. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á

aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota de Buena.

NOTA TERCERA. Los aspirantes militares promoverán sus instancias ántes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 15 de Junio.

NOTA CUARTA. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Artículos del reglamento que se refieren al ingreso.

Art. 23. Tienen opcion á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento. Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años se denominarán alumnos, y Alféreces alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalon de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño tambien azul, con una fila de nueve botones; cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamangas con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; ros; capote ruso; espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demas.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual sólo los Alféreces alumnos llevarán una trenilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.º Cinco de á 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

2.º Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.º Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos. Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Ingeniero general.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Ingeniero general.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de Dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe: en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Ingeniero general para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica por examen de oposicion, serán:

1.º La aptitud fisica determinada en ley de reemplazos del Ejército.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.º Tener 15 años de edad cumplidos al empezar el curso académico para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y 16 con iguales condiciones para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de 25.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año ménos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la GACETA del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza Historia universal y particular de España y Geografía en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que les faltan.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general la autorizacion para presentarse á examen.

Quando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles, y una vez autorizado el Oficial, se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo ántes al Ingeniero general.

Esta Autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningun aspirante que no se presente el día que le corresponde examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el examen de admision á todo el que obtenga por lo ménos la nota de Buena por pluralidad en Matemáticas, y de Mediano por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados si no hay disposicion superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra, con relacion nominal de los admitidos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Tribunal de oposiciones á los Registros de la propiedad vacantes.

El miércoles 15 del actual, á las diez de la mañana, en el local que ocupa la Direccion general del ramo, continuarán los ejercicios de oposicion á Registros de la propiedad.

Y se publica á los fines oportunos.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Presidente del Tribunal Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Vigésimocuarto balance de las cuentas del mismo en 31 de Diciembre de 1875.

Folios.	ACTIVO.	Pesos fuertes
2	Casa del Banco: su valor actual.....	54.539'85
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	4.634'98
6	Préstamos sobre fincas: por cinco escrituras.....	16.400
7	Idem sobre buques: por 12 id.....	144.400
8	Pagarés en demanda: por cuatro en litigio.....	9.500
9	Escrituras en litigio: por seis en demanda.....	23.501'09
10	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'03
11	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	274'00
15	Banco de España en Madrid.....	92'01
16	Premios y daños: comision de cobranza.....	49'28
73	Sr. Administrador de la Imprenta Nacional en Madrid.....	20
78	Préstamos sobre alhajas: 17 pagarés en cartera.....	71.554
86	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	4.774.457'08
87	Pagarés descontados: 493 pagarés en cartera.....	1.067.836'00
88	Partidas en suspenso: premios por cobrar.....	4.000
		<hr/>
		3.120.952'02
	PASIVO.	
17	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
18	Fondos de reserva: el 40 por 100 del capital.....	60.000
24	Libramientos aceptados: 3 por valor de.....	7.973'00
27	Sres. Zaluzeta y compañía de Lóndres: haber libras esterlinas 4.194.....	22'08
28	Premios en suspenso.....	555
29	Dividendos atrasados: pendiente del 28.º al 41.º dividendo.....	4.308'18
30	Gastos de administracion: pendientes.....	26'68
31	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'88
34	42.º dividendo: pendientes.....	504
36	43.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	884
79	Billetes en caja: 8.247, su valor.....	163.350
80	Idem en circulacion: 8.633, su valor.....	434.670
81	Ganancias y pérdidas: beneficio líquido desde 1.º de Julio.....	44.349'40
84	Depósitos: con.....	64.340'97
85	Cuentas corrientes: con.....	1.740.783'25
		<hr/>
		3.120.952'02

Manila 31 de Diciembre de 1875.—El Tenedor de libros, José de Barricos.—V.º E.º—El Director de turno, Fernando Muñiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

[PROPIEDAD LITERARIA.]

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Febrero de 1876, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
9	Oeuvres complètes d'Eugène Scribe.—Troisième série.—Quatrième volume.—Opéras.—Ballets.—La Xacarilla.—Le Drapier.—Les Martyrs.—La Favorite.—Carmagnola.—Dom Sebastien.—Jeanne la Folle.....	Eugène Scribe.....	Veuve Eugène Scribe.....	Un tomo en 18.º
Id.	La Cruche cassée, opéra comique en trois actes, musique de Léon Vasseur.....	Jules Moinaux et Jules Noriac.....	Louis Gregh.....	Idem id.
14	Le monde et ses usages.....	Mme. de Waddeville.....	Bailly-Bailliére.....	Idem id.
Id.	Contez-nous cela.....	Paul Célières.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La lecture en famille.....	Les redacteurs du Magasin des Demoiselles.....	Idem.....	Idem id.
24	Petit catéchisme du Syllabus.—Deuxième édition.....	Mgr. Gaume.....	Gaume.....	Idem en 32.º
MÚSICA.				
9	Pièces de différents styles, pour orgue.—Onzième livraison.—Adoration.—Op. 44.....	Alex. Guilmant.....	Schott.....	Uno en 4.º
Id.	Pour vingt cinq francs!—Quadrille brillant pour piano sur les motifs des Tsiganes.....	Arban.....	Heugel et compagnie.....	Idem id.
Id.	Bonheur perdu!—Lamento dramatique pour piano.—Op. 109.....	Paul Barbot.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ecole concertante du piano à six mains.—Deuxième série.—Numero 7.—Chœur de la création, de Haydn.....	Renaud de Vilbac.....	Idem.....	Idem id.
44	La nuit sainte.—Noël.—Chant et orgue ou piano.—Paroles d'Aleix Martin.....	Ferdinand Poise.....	Bailly-Bailliére.....	Idem id.
46	Panthéon des pianistes.—Edition correcte et soignée des œuvres des Maîtres.—Num. 546.—Menuet de la symphonie à la Reine de France, de Haydn.—Transcrit pour le piano.....	Théodore Lack.....	Lemoine.....	Idem en 8.º
Id.	Idem id.—Num. 547.—Menuet de la symphonie en ut majeur, de Haydn.—(Num. 1 du Conservatoire).—Id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 548.—Menuet de symphonie en ut majeur, de Haydn.—(Num. 42 du Conservatoire).—Id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 552.—Menuet de la symphonie en si bemol majeur, de Haydn.—(Num. 33 du Conservatoire).—Id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 553.—Menuet de la symphonie en sol majeur, de Haydn.—(Num. 36 du Conservatoire).—Id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 554.—Menuet de la symphonie en mi bemol majeur, de Haydn.—(Num. 53 du Conservatoire).—Idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le petit pianiste.—Collection des morceaux très-faciles pour piano à deux et à quatre mains, piano et violon, piano et violoncelle, et trios pour piano, violon et violoncelle.—Premier petit trio (en ut majeur) pour piano, violon et violoncelle.—Op. 56.....	Adolphe Blanc.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Deuxième petit trio (en la mineur, pour id. id.).—Op. 57.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le papillon de nuit.—Polka pour piano.....	V. Buot.....	Choudens père et fils.....	Idem en 4.º
Id.	La chanson des nids!—Idylle.—Fantaisie—polka pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	I canti d'Italia.—Num. 643.—Il ritorno, valz per soprano, avec accompagnement de piano.—Parole de E. Palermi.....	G. Lucantoni.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Num. 644.—La fuga, duo per soprano e tenore, idem idem.—Parole di A. de Lauzières.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Num. 645.—Amore é dolore, romanza, idem id.—Parole di G. Figarolli.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Num. 646.—Lontananza.—Melodia per baritono, idem id.—Parole di A. de Lauzières.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le voyage dans la Lune.—Féerie en quatre actes de Vanloo, Leterrier et A. Mortier.—Partition, chant et piano réduite par L. Roques.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Créole, opéra comique d'Offenbach.—Valse pour piano.....	J. Offenbach.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Reffet de bal.—Polka de salon pour piano.—Op. 7.....	Léon Duflis.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ave Maria, pour soprano ou mezzo soprano.....	Paul Marcou.....	F. Schoen.....	Idem id.
Id.	Saturnale, avec accompagnement de piano.—Paroles d'Emile Gaudan.—Num. 1.—Ténor.....	Carli Zoeller.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mon bon ange.—(Prière d'un enfant) avec accompagnement de piano.—Paroles de J. Gérard.....	Ch. Amédée Mager.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mélodie danoise (air populaire).—Transcription pour piano.....	F. Boissière.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ballet de la Reine.—Scherzo-menuet.—Transcription pour piano.....	A. Le Beau.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Première valse, pour le piano.—Op. 26.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Consolator.—Romance sans paroles, pour violon, avec accompagnement de piano.—Op. 5.....	Benjamin Godard.....	Louis Gregh.....	Idem id.
Id.	La Cruche cassée, opéra comique de Vasseur.—Polka brillante pour piano.....	Brindis de Salas.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Suite de valses, pour piano.....	Léon Duflis.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Quadrille brillante, pour piano.....	G. Strauss.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id. id.—Polka mazurka, pour piano.....	A. Arban.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Messe solennelle à quatre voix d'hommes avec accompagnement d'orgue ou harmonium.—Op. 20.....	E. Deransart.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Bon soir la compagnie, chanson avec accompagnement de piano.—Paroles de l'Abbé de Lattaignant.—Num. 1.—Baryton ou mezzo soprano.....	Auguste Samie.....	Alphonse Ledue.....	Idem en 8.º
Id.	Messe royale de H. Dumont, harmonisée et arrangée pour ténor et basse, avec accompagnement d'orgue ou harmonium.—Op. 63.....	Emile Pessard.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Le progrès.—Vingt-cinq études préparatoires pour piano.—Op. 35.....	Louis de Croze.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Un mariage d'autrefois, opéra comique de salon en un acte.—Paroles de Francis Tourte.....	Bernard Rie.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Soirée d'Automne.—Suite de valses pour piano à quatre mains.....	Georges Donay.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Souvenir de Naples.—Tarantelle pour piano.....	Edouard Garnier.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Méditation religieuse, Mater Salvatoris, avec accompagnement de piano.—Paroles de A. Appay.....	A Cunio.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Douce mélodies de F. Schubert, arrangées pour flûte, avec accompagnement de piano.—Num. 10.—La berceuse.....	Emile Pessard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 11.—La truite.....	G. Gariboldi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 12.—Sois toujours mes seules amours.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Méthode de cornet à pistons.—Num. 3.—Première et deuxième parties réunies. Illustrée de vignettes.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le service religieux.—Contenant 50 morceaux pour orgue.....	A Lagard.....	Alfred Ikclmer.....	Idem id.
Id.	L'office du soir.—Contenant vêpres, complies, salut, Te Deum &c. &c.—51 morceaux pour orgue.....	L. G. Riss.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Deux cents cinquante deux noëls transcrits et harmonisés pour orgue.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Marseillaise.—Transcription militaire pour piano.—Op. 101.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'art du piano.—Cinquante études prises dans les œuvres des Maîtres les plus célèbres et annotés.....	Idem.....	E. et A. Girod.....	Idem en 4.º
48	Pièces de différentes styles pour orgue.—Douzième livraison.—Lamentation.—Op. 45.....	F. Le Couppey.....	J. Maho.....	Idem en 8.º
22	Marguerite de Valois.—Sarabande et passepied du XVI siècle.—Transcrits pour piano.....	Alex. Guilmant.....	El autor.....	Idem en 4.º
Id.	A la voilà.—Barcarolle pour piano.—Op. 134.....	Renaud de Vilbac.....	Enoch père et fils.....	Idem id.
Id.	Hip! Hip! Hurrah!—Galop brillant pour piano.—Op. 173.....	D. Magnus.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Carnaval à Sévilla.—Bolero—valse pour piano.—Paroles de G. Prévost.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
		Emile Louis.....	Idem.....	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
22	Pensées d'Automne.—Impromptu pour piano.—Op. 481.....	D. Magnus.....	Denoch, père et fils.....	Uno en 4.º
Id.	La petite marquise.—Polka pour piano.....	Renaud de Vilbac.....	Idem.....	Idem id.
24	Premier concerto.—Pour piano avec accompagnement d'orchestre.—Op. 47.....	Camille Saint-Saëns.....	Durand, Schœnewerk et compagnie.....	Idem en 8.º
Id.	Deuxième concerto.—Pour piano avec accompagnement d'orchestre.—Op. 22.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Phaëton.—Poème symphonique.—Partition d'orchestre.—Op. 39.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Danse Macabre.—Poème symphonique d'après une poésie de Henri Cazalis.—Partition d'orchestre.—Op. 40.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Simphonie espagnole.—Pour violon principal et orchestre.—Op. 21.....	Edouard Lalo.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La pensée.—Avec accompagnement de piano.—Poésie de Sully Prudhomme.....	Auguste Durand.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Troisième concerto.—Pour piano avec accompagnement d'orchestre.—Op. 29.....	Camille Saint-Saëns.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Galoubet, souvenir du Béarn.—Pour piano.—Op. 29.....	Aug. Vincent.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Danse georgienne, souvenir de Tiflis.—Pour piano.—Op. 491.....	Franz Hitz.....	Léon Grus.....	Idem id.
Id.	Bohéma.—Caprice de concert pour piano.....	E. Ketterer.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les chefs d'œuvres dramatiques du jeune violoniste.—Fantaisies de salon pour piano et violon.—Num. 45.—Lucie de Lammermoor.—Scène des tombeaux et marche.....	Ad. Herman.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Lucie de Lammermoor.—Fantaisie brillante pour piano.....	Ch. Neustedt.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les succès dramatiques.—Fantaisies de salon pour le piano à quatre mains.—Num. 8.—Lucie de Lammermoor.—Duo brillant.....	J. Rummel.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Au bal.—Souvenir pour piano.—Op. 51.....	Joseph O'Kelly.....	A. O'Kelly.....	Idem id.
Id.	Mazurka de salon pour piano.....	Renaud de Vilbac.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Trente six leçons de solfège a changements de clés avec accompagnement de piano.....	Henry Duvernoy.....	Idem.....	Idem id.
Id.	École du piano.—Choix de concertos des Maîtres, revus et doigtés.—Première série.—Num. 4.—Du concerto.—Premier solo.—Opéra 3.—J. L. Dussek.....	E. Decombes.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 2.—Second concerto.—Premier solo.—Op. 14.—J. L. Dussek.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Num. 3.—Troisième concerto.—Premier solo.—Op. 45.—J. L. Dussek.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le casino du Plogsteert.—Polka pour piano.—Op. 42.....	George O'Kelly.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Exercices journaliers pour la voix.....	St. Ives Bax.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La cruche cassée, opéra comique de Léon Vasseur.—Valse brillant pour piano.....	Emile Ettling.....	Louis Gregh.....	Idem id.

Madrid 7 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Conforme á lo prevenido en el art. 14 del reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes, se convoca á los señores artistas expositores de la que ha de celebrarse en el mes próximo para el día 16 del corriente, á la una de la tarde, en la cátedra-anfiteatro del Conservatorio de Artes, establecido en el piso bajo del Ministerio de Fomento, donde se verificará la votación de los Vocales de libre elección del Jurado que ha de entender en los asuntos artísticos referentes á dicho certamen. El derecho de elector se justificará con la tarjeta expedida por la Secretaría del Jurado al hacerse cargo de las obras que se presenten.

Madrid 9 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de *Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Cuenca y Gijón.*

Los señores opositores D. Juan Peinador, D. Angel Pulpeiro, D. Mariano Amador, D. Manuel Lascor, D. Juan Perez, D. Pedro Garriga, D. Antonio Fernandez, D. Manuel Alcázar, D. Ramon Baeza, D. Francisco Masterrer, D. Hipólito Uriel, D. Salvador Cuesta, D. Angel Alvarez, D. Eloy Diaz, D. Miguel de la Riva, D. Manuel Dieguez, D. Luis Parral y D. Pablo Civil se presentarán el día 27 del corriente, á las tres de la tarde, en el Salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central para proceder al sorteo de trincas, conforme á lo que previene el art. 12 del reglamento vigente de oposiciones.

Los ocho últimos señores deberán presentar el referido día la certificación de buena conducta.

Se considera que renuncian á la oposicion, con arreglo á lo que dispone el art. 14 del citado reglamento, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legitima su asistencia.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Presidente del Tribunal, V. Barrantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 16 del mes de Marzo de 1876, á las doce de la mañana y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, tendrá lugar la quema de 600.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la emisión autorizada por la ley de 2 de Diciembre de 1872 y sus matrices, que ha quedado anulada, cuyos billetes obran ingresados en la Tesorería Central 460.000.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el día 13 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—José Rivero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortización de 1875, bola 49 de sorteo, números 281 á 290 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1875, bolas 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª de sorteo, números 361 á 370, 41 á 50, 171 á 180 y 181 á 190 de señalamiento. Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, bola 9.ª de sorteo, números 11 á 20.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 11 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe

líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
2.295	D. José María Huguet.
2.296	El mismo.
20	D. Pedro de Vera.
2.299	Sres. Hijos de P. Uhagon.
1.669	D. H. L. Dickinsen.
2.253	D. Eduardo Aldeanueva.
817	D. Rafael Alvarez.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 13 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.130 al 1.151 de presentación y 130 al 151 de sorteo para el pago, importantes 10.845 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Tesorero central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 13 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 169 al 171 de presentación y 69 á 71 de sorteo para el pago, importantes 16.410 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error en el anuncio de llamamiento al pago de facturas de cupones de bonos para el día 11 del actual, se reproduce á continuación, debidamente rectificado:

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 11 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1871, factura núm. 2.522 de presentación, importante 15 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1871, factura núm. 2.507 de presentación, importante 15 pesetas.

De 30 de Junio de 1872, facturas números 1.755, 1.072, 2.148 y 2.071 de presentación, importantes 915 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 2.374, 317, 319, 911, 2.314, 2.006, 407, 2.343, 533, 2.376 y 2.377 de presentación, importantes 1.530 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas que dejaron pasar turno, números 2.743, 3.207, 3.456, 3.555, 3.589, 2.823, 3.160, 3.587, 3.292, 3.599 y 3.606 de presentación, importantes 1.155 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas fuera de sorteo, números del 3.645 al 3.664 de presentación, importantes 4.845 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la primera emisión y fuera de sorteo, números 1.426 á 1.456, 1.458, 1.460 á 69 y 1.472 á 1.475 de presentación, importantes 17.085 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la primera emisión que dejaron pasar turno, números 930 y 213 de presentación, importantes 4.170 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, factura de la segunda emisión que dejó pasar turno, núm. 425 de presentación, importante 1.500 pesetas.

Y las facturas de bonos amortizados en 30 de Diciembre de 1872, números 993 y 997 de presentación, importantes 10.500 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.350.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cents.
PROVINCIA DE CUENCA.			
458105	Ayuntamiento de Parra.....	Noviembre 1870.	123'12
458106	Idem de Pozuelo.....	Idem id.....	82'02
458107	Idem de Rivatajada.....	Setiembre id.....	100'08
458108	Idem de Saelices.....	Idem id.....	260
458109	Idem de id.....	Octubre id.....	32'32
458110	Idem de Solera.....	Diciembre id.....	4.062
458111	Idem de Sotos.....	Octubre id.....	6
458112	Idem de Saceda del Rio	Diciembre id.....	400
458113	Idem de Santa Maria del Campo.....	Julio id.....	143'20
458114	Idem de id.....	Noviembre id.....	372
458115	Idem de Torrejoncillo del Rey.....	Julio id.....	292
458116	Idem de Tribaldos.....	Noviembre id.....	46'10
458117	Idem de Tarazona.....	Setiembre id.....	426'75
458118	Idem de id.....	Octubre id.....	340'55
458119	Idem de id.....	Noviembre id.....	219'65
458120	Idem de id.....	Diciembre id.....	317'24
458121	Idem de Valparaiso de Abajo.....	Agosto id.....	22
458122	Idem de id.....	Octubre id.....	1.000
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
458123	Ayuntamiento de Zor-rejas.....	Enero 1871.....	32
458124	Idem de id.....	Diciembre id.....	32
458125	Idem de id.....	Octubre 1872.....	32
458126	Idem de id.....	Diciembre 1873.....	32
458127	Idem de Zarzuela de Jadraque.....	Idem 1870.....	587'80
458128	Idem de id.....	Junio 1871.....	92
458129	Idem de id.....	Marzo 1872.....	223'30
458130	Idem de id.....	Abril id.....	92
458131	Idem de id.....	Junio id.....	5.493'60
458132	Idem de id.....	Marzo 1873.....	232
458133	Idem de id.....	Mayo id.....	92
458134	Idem de id.....	Febrero 1874.....	232
458135	Idem de Zorita de los Camas.....	Abril 1874.....	410
458136	Idem de id.....	Mayo id.....	202'20
458137	Idem de id.....	Abril 1872.....	202'20
458138	Idem de id.....	Agosto id.....	410
458139	Idem de id.....	Marzo 1873.....	202'20
458140	Idem de id.....	Abril id.....	410
458141	Idem de id.....	Idem 1874.....	202'20
PROVINCIA DE HUELVA.			
458142	Ayuntamiento de Al-mendro.....	Julio 1870.....	30'83
458143	Idem de id.....	Noviembre id.....	151'81
458144	Idem de id.....	Enero 1871.....	2.839'20
458145	Idem de id.....	Marzo id.....	75'43
458146	Idem de id.....	Abril id.....	7'40
458147	Idem de id.....	Julio id.....	50'33
458148	Idem de id.....	Octubre id.....	58'75
458149	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.433'66
458150	Idem de id.....	Marzo 1872.....	75'43
458151	Idem de id.....	Junio id.....	58'51
458152	Idem de id.....	Octubre id.....	38'75

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cents.
453453	Ayunt.º de Almonedo.	Noviembre 1872.	654'46
453454	Idem de id.	Enero 1873.	2.779'20
453455	Idem de id.	Octubre id.	3.492'41
453456	Idem de id.	Abril 1874.	7'68
453457	Idem de id.	Agosto id.	58'75
453458	Idem de id.	Noviembre id.	654'46
453459	Idem de id.	Diciembre id.	2.779'20
453460	Idem de Arroyomoli-		
	nos de Leon.	Agosto 1870.	2.378'02
453461	Idem de id.	Setiembre id.	4.120'06
453462	Idem de id.	Enero 1871.	3.050
453463	Idem de id.	Marzo id.	40
453464	Idem de id.	Agosto id.	3.730'02
453465	Idem de id.	Setiembre id.	64'60
453466	Idem de id.	Noviembre id.	42
453467	Idem de id.	Enero 1872.	42
453468	Idem de id.	Octubre id.	2.970
453469	Idem de id.	Idem 1873.	2.970
453470	Idem de id.	Setiembre 1874.	2.970
453471	Idem de Alajar.	Julio 1870.	423'62
453472	Idem de Alosno.	Octubre id.	185
453473	Idem de id.	Idem 1871.	185
453474	Idem de id.	Idem 1872.	185
453475	Idem de id.	Idem 1873.	185
453476	Idem de id.	Idem 1874.	185
453477	Idem de Ayamonte.	Agosto 1870.	2.540
453478	Idem de id.	Idem 1871.	2.540
453479	Idem de id.	Idem 1872.	2.540
453480	Idem de id.	Idem 1873.	2.540
453481	Idem de id.	Idem 1874.	2.540
453482	Idem de Aljaraque.	Noviembre 1871.	33.200
453483	Idem de Almonite.	Julio 1870.	4.440
453484	Idem de id.	Octubre id.	162
453485	Idem de id.	Setiembre 1871.	162
453486	Idem de id.	Junio 1872.	10.924'80
453487	Idem de id.	Octubre id.	162
453488	Idem de id.	Enero 1873.	4.028'40
453489	Idem de id.	Octubre id.	162
453490	Idem de id.	Febrero 1874.	2.880
453491	Idem de id.	Marzo 1875.	46.089'60
453492	Idem de Aracena.	Julio 1870.	2.200'02
453493	Idem de id.	Octubre id.	620
453494	Idem de id.	Diciembre 1872.	24'94
453495	Idem de id.	Idem 1873.	59'85
453496	Idem de Berrocal.	Julio 1873.	925'30
453497	Idem de Benares.	Idem 1871.	14'97
453498	Idem de id.	Mayo 1873.	23'76
453499	Idem de Bullulos del Condado.	Marzo 1871.	20'30
453500	Idem de id.	Agosto id.	24'720
453501	Idem de id.	Julio 1872.	9'98
453502	Idem de id.	Mayo 1873.	24.720
453503	Idem de id.	Junio id.	24.889'40
453504	Idem de id.	Julio id.	30'94
453505	Idem de id.	Setiembre 1874.	24.720
453506	Idem de id.	Octubre id.	5'88
453507	Idem de id.	Marzo 1875.	476
453508	Idem de id.	Junio id.	2.387'40
453509	Idem de Escacena del Campo.	Diciembre 1872.	154'08
453510	Idem de Hinojos.	Idem 1870.	480
453511	Idem de id.	Marzo 1872.	480
453512	Idem de id.	Idem 1874.	480
453513	Idem de id.	Abril id.	480
453514	Idem de La Palma.	Julio id.	5.312
453515	Idem de id.	Junio 1875.	5.312

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Interventor general, J. B. de Oya.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiéndose solicitado por D. Francisco Moreno Cañas, como apoderado del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, la declaración de extraviado de las carpetas-resguardos, números 2.202 y 2.203, con las que dicho apoderado presentó en 31 de Diciembre de 1870 para su conversion y abono de intereses una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 31.048, de capital 81.984 rs., á favor de la hermandad de la Ciudad en el Hospital de San Sebastian de la villa de Fuentes, se anuncia al público para que la persona que tenga en su poder las expresadas carpetas-resguardos las presente en estas oficinas dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulias, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion, y se procederá á la entrega de los valores ya emitidos en equivalencia del capital é intereses de la expresada lámina al referido apoderado.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—P. A., José G. de Aguilar.—V. D.—El Director general, Mena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vigo y Bayona, de la provincia de Pontevedra.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Vigo á Bayona, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
- 2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pontevedra; y si el servicio se hiciera en carruaje, este tendrá almacen ó

sitio capaz é independiente de los viajeros y equipaje para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Pontevedra.
- 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionen, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Vigo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 31 de Marzo actual, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.
- 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.
- 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Pontevedra ó subalterna de Rentas de Vigo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 225 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por disposiciones vigentes ó al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al señalado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará depositado en las oficinas del Gobierno de Pontevedra para su formalizacion en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.
- 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
- 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«D. F. de T., vecino de..., natural de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Vigo á Bayona y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma.)»
- Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.
- 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
- 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
- 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirá con una de las primeras á la Direccion general de Correos y Telégrafos.
- 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.
- 24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Go-

bernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25.º El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago se le exigirá al entregar las copias correspondientes de la escritura, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 5 de Marzo de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Puigcerdá y Seo de Urgel, en las provincias de Lérida y Gerona.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo, y diariamente de ida y vuelta desde Puigcerdá á La Seo de Urgel, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
- 2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Lérida y Gerona.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Lérida ó Gerona.
- 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionen, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Gerona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Puigcerdá y Seo de Urgel, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Abril próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.
- 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.
- 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Lérida ó Gerona ó subalternas de Rentas de Puigcerdá ó Seo de Urgel, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará depositado en las oficinas del Gobierno civil que corresponda para su formalizacion en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.
- 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
 «D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Puigcerdá á La Seo de Urgel y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
 (Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago se le exigirá al presentar las copias de la escritura de contrato, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre del año último.

Madrid 5 de Marzo de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del suministro de maletas, mochilas, carteras y sacas para la conduccion de la correspondencia durante los años 1876, 77 y 78, que se anunció en la GACETA DE MADRID, número 346, correspondiente al día 12 de Diciembre último, esta Direccion general ha acordado tenga lugar nueva licitacion el día 30 de los corrientes, á la una de su tarde, en el mismo local y bajo iguales condiciones y tipos que se anuncian en el pliego inserto en la referida GACETA; debiendo advertir que se hace extensiva la licitacion á las ciudades de Barcelona y Cádiz, ante cuyos Gobernadores civiles tendrá lugar el acto á la vez que en este centro directivo.

Madrid 9 de Marzo de 1876.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 9 de Marzo de 1876.

- Número 92 Amparo Lledo.—Medina de Pomar.
 - 93 Antonio Lamaneta.—Pamplona.
 - 94 Cláudio Muro de Tutor.—Calahorra.
 - 95 Francisca Chimely.—Palma de Mallorca.
 - 96 Francisco Menendez.—Pamplona.
 - 97 Francisco Matossi.—Santander.
 - 98 Gabriela Molina.—Medina de Pomar.
 - 99 Guillermo Huelin.—Málaga.
 - 100 Joaquin Chiqueri.—Lingayén.
 - 101 Maestro de primera ensenanza.—Orusco.
 - 102 Manuel Arroyo.—El Pardo.
 - 103 Nicolás Bolado Garcia.—Frechilla de C.
 - 104 Pedro Nicito.—Franquean.
 - 105 Pedro Aspe.—Arcos de Medinaceli.
- Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Búrgos.

Acreditada la necesidad de proveer en el Juzgado de Bilbao una Escribanía de actuaciones que en virtud de habilitacion desempeña el Notario de Durango D. Fernando Barturen, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio del año último, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Búrgos 29 de Febrero de 1876.—Máximo Ayensa.

Valencia.

Acreditada la necesidad de proveer una segunda Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de Viver, de entrada, en la provincia de Castellon, por traslacion del Notario D. Joaquin Maria Moros, se ha mandado por Real orden de 24 de este mes se anuncie su provision con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

En su cumplimiento el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado en providencia de esta fecha se publiquen los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Castellon para que los que aspiren á obtener dicha Escribanía con el carácter de habilitados, y re-

unan los requisitos prescritos por el art. 4.º de dicho Real decreto, presenten en el término de 20 dias, á contar desde el inmediato al de su publicacion en la GACETA, sus instancias documentadas al Juez de primera instancia de Viver á los efectos del art. 5.º del mismo.

Lo que de orden de S. I. se publica en la GACETA DE MADRID á los fines indicados.

Valencia 28 de Febrero de 1876.—Segundo de la Hoz.

Juzgados de primera instancia.

Alicante.

D. Miguel Pascual de Bonanza, Abogado, Juez municipal, interino de primera instancia de Alicante.

En la causa criminal pendiente en este Juzgado sobre sustraccion de documentos del archivo del mismo, ha sido declarado procesado y acordada la detencion del sujeto conocido por Peregrin Aleoriza, de edad unos 56 años, de oficio albañil, habiendo sido ántes carabinero de esta Comandancia, y luego dependiente de la Fábrica del gas; de estatura regular, pelo cano, ojos pardos y color moreno, que ha vivido en esta capital, calle de Labradores, con María Llorca, que fué portera de este Juzgado; y no encontrándose en esta ciudad el Peregrin, presumiéndose que se hallará en Valencia, se le cita, llama y emplaza por esta requisitoria para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades y á los individuos de la policia judicial procedan á la busca y detencion del referido Peregrin Aleoriza, y espero que caso de ser habido lo remitan á mi disposicion en esta cárcel.

Alicante 3 de Marzo de 1876.—Miguel Pascual de Bonanza.—De su orden, Enrique Montagut.

Antequera.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria busco, llamo y emplazo por término de 15 dias á Angustias Fuentes, de esta vecindad, casada con Francisco Gomez Lopez, de oficio calderero, de 49 años, de edad, habitante de último estado en la Cuesta de Caldereros, de esta ciudad, y á María, expósita, conocida por Gomez Fuentes, su hija, como de 12 años de edad y del mismo domicilio, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra esta última se instruye en este Juzgado sobre hurto de mantones y un pantalon á D. Antonio Camacho Garcés, de esta vecindad y comercio; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policia judicial de la Nacion, que siendo habidas se sirvan intimarles su presentacion en este Juzgado con dicho objeto.

Dada en la ciudad de Antequera á 4 de Marzo de 1876.—Juan Aragonés.—Por mandato de S. S., Luis Talavera César.

Baena.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitano vecino de Nueva Carteya Cándido Maya Fernandez, cuyas señas se expresarán, con el nombre supuesto de Rafael Gonzalez, alias Miñorro; cambió una jaca con José Alba Castillo, vecino de Antequera, procedente de las caballerías que en el año de 1868 hurtaron á D. Vicente Pineda, de esta vecindad; para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye con tal motivo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás del orden judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del Cándido Maya Fernandez.

Dada en Baena á 1.º de Marzo de 1876.—José de Lanzas Torres.—Por mandado de S. S., Emilio M. Cabezas.

Señas del procesado.

Estatura alta, color moreno, pelo castaño oscuro, gasta bigote y patilla, su pronunciacion correcta; sin señas particulares; viste pantalon castor á cuadros grandes y cenizoso, chaqueta paño castaño oscuro, chaleco algodón á cuadros oscuros, faja negra, botillos negros y sombrero hongo negro.

Becerra.

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia del partido de Becerra.

Por el presente sexto edicto y término de seis meses se hace notorio, con arreglo al art. 306 de la vigente ley Hipotecaria, que D. Manuel Bolaño Rivadeneira, Registrador de la propiedad que ha sido en este partido desde 1862 hasta Febrero de 1871, aspira á la devolucion de la fianza que tiene constituida en garantía de dicho cargo.

Los que tengan accion que deducir contra los actos de dicho ex-Registrador pueden desde luego verificarlo.

Becerra 2 de Marzo de 1876.—Ramon Guerra.—El Secretario, José M. Gomez.

Camabados.

D. Juan Maria Araujo Salgado, Juez del partido de Camabados.

Hago público por segunda vez el fallecimiento intestado de Doña Carmen Rodriguez Varela de Carvajal, mujer que ha sido de D. Ramon Lis, natural de San Martin del Grove, vecina de San Juan de Meaño, acaecido en este último punto el día 24 de Diciembre de 1860, para que los que se crean con dere-

cho á heredarla concurren á deducirlo á este Juzgado dentro del término de 20 dias á medio de Procurador, á cuyo fin se les cita con arreglo á la ley; debiendo advertir que hasta la fecha, y no obstante el primer llamamiento hecho en la misma forma que hoy se hace, no se ha presentado todavía ningun heredero, y sólo sí la que promovió el juicio de abintestato, que es Doña Concepcion Lis Varela, hija de la difunta.

Cambados 4 de Marzo de 1876.—Juan Maria Araujo.—De orden de S. S., José Varela Gonzalez. X—1339

Getafe.

Por el presente se cita y llama á todos los acreedores cuyo domicilio se ignora, del concurso voluntario de Doña Carmen Ortega y Morejon, vecina que fué de Carabanchel Alto, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á recoger el documento de reconocimiento de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Número.	ACREEDORES A QUIENES SE LLAMA.	Rs. Cént.
2	D. José Lasarte.....	520
3	D. José Hidalgo.....	1.064
4	D. Juan Antonio Alarcon.....	408
5	D. Mariano Barre y Contardi.....	1.000
6	D. Juan Carvajal.....	872
7	D. Antonio Perez Rubio.....	930
9	D. Pascual Pons.....	676
11	D. Antonio Chico Alpañes.....	2.400
13	D. José Ruiz.....	28
14	D. German Andreu.....	216
15	D. Antonio Rico.....	268
16	D. Narciso Alvarez.....	514
17	D. Leoncio Hernandez.....	423
18	D. Manuel Rodriguez.....	355
20	D. Manuel Fernandez Capalleja.....	63
21	D. Pedro Segura.....	160
22	D. Andrés Perez.....	150
23	D. Lúcio Fernandez.....	438
24	D. Vicente Mauri.....	208
28	Doña Benita Blanco.....	1.317
32	D. Patricio Diaz.....	793
33	D. Bráulio Calvo.....	2.431
39	D. Juan Manuel Arco.....	1.114
42	D. Francisco Rodriguez.....	200
43	D. Manuel Prados.....	290
61	D. Pedro Fernandez del Rincon.....	8.000
62	D. José María Carballo.....	5.547.50
63	Banco de Economias, su representante.	400
56	D. José María Ducacal.....	152

Getafe 29 de Febrero de 1876.—El Juez de primera instancia, Carlos de Sanjuan.—El Escribano, Inocente Mondéjar. —P

Madrid.—Centro.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Caballero y Diaz, alias Cuchillero, de 24 años de edad, natural de esta Corte, hijo de Eugenio y Eugenia, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de 15 dias comparezca en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y Escribanía de D. Valentin Ugalde para la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por amenazas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nacion, á fin de que procedan á averiguar el actual paradero de dicho Vicente Caballero Diaz y lo pongan en conocimiento del Juzgado de Colmenar Viejo.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1876.—Francisco Bernad.—El actuario, Aniceto de la Roca.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á los sujetos que en la noche del 9 al 10 de los corrientes robaron 28 pares de calzado de diferentes clases para niños, del escaparate de la tienda zapateria de D. Francisco Lerma, sita en la calle de Fuencarral, núm. 9, á fin de que comparezcan en este Juzgado del Hospicio y Palacio de Justicia, piso principal, á prestar declaracion en la causa que se instruye por ello.

Y se encarga á las Autoridades todas ordenen la busca de repetidos autores, cuyos nombres y señas se ignoran; y en el caso de que fueren habidos ó se ocupare dicho calzado, se ponga á disposicion de este Tribunal en obsequio á la administracion de justicia.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1876.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Regidor Martinez, natural de esta Corte, soltero, sillerero y de 41 años de edad, que ha vivido en la calle del Salitre, número 8, cuarto segundo interior, y á Manuel Catalan y Fernandez, de igual naturaleza y estado, sirviente, de 29 años, el que ha vivido en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 9, cuarto bajo, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juz-

Sado á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra los mismos se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habidos los nombrados Manuel Regidor y Manuel Catalan los conduzcan á este dicho Juzgado.

Madrid 24 de Febrero de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, referendada del infrascripto Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos embargados á D. Angel Herraiz, tasados en la cantidad de 4.730 rs., cuyo pormenor consta de los autos ejecutivos que contra el D. Angel sigue D. Mariano Yagüe sobre pago de pesetas; los cuales quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion, se ha señalado el dia 27 del actual, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicha Juzgado.

Madrid 8 de Marzo de 1876.—V. B.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo. X—1398

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Marzo de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 9, Dia 10. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 9 MARZO, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'70 d. París, á 8 dias vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Marzo de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 43'2 Idem mínima de id... 4'6 Diferencia... 8'6 Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 46'4 Idem id. dentro de una esfera de cristal... 43'4 Diferencia... 2'3 Lluvia en las 24 horas en milímetros... 4'9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 10 de Marzo de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 13'75 á 14'50 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'30 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Lomo, á 2'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'53 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'24 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Trigo, de 10'25 á 13 pesetas la fanega, y de 48'55 á 23'53 el hectolitro. Cebada, de 6'75 á 7'50 pesetas la fanega, y de 12'24 á 13'57 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Terneras, 20.—TOTAL, 20. Su peso en libras.... 4.733.—Idem en kilogramos.... 797.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy, á las nueve de la noche, comenzará á discutirse en la Seccion de Literatura del Ateneo de Madrid el siguiente tema: «¿Se halla actualmente en decadencia la poesia dramática española? Si así fuese, ¿qué medios podrian emplearse para procurar su regeneracion?» Leerá una Memoria exponiendo la significacion del tema el Secretario de dicha Seccion D. José Alcalá Galiano, y tienen pedida la palabra para tomar parte en los debates los señores Valera, Rodriguez (D. Gabriel), Moreno Nieto, Rayon, Vidart, Revilla, Montoro y Perojo.

—Anteanoche se verificó en casa del Sr. Peña y Goñi una pequeña reunion artística, á la que asistieron el eminente cantante Sr. Tamberlick, el Director de Agricultura Sr. Cárdenas, los compositores Sres. Zubiaurre y Zabalza, el editor Sr. Vidal hijo, los Sres. Huguet, Fernandez Martin, Sanz Encabo y otras personas.

En dicha reunion se leyó al piano una nueva ópera española en tres actos, titulada Ledia, original del Sr. Cárdenas, con música del Maestro Zubiaurre. Las principales piezas de la obra produjeron gratísimo efecto en el escogido auditorio, y no sería extraño que el público madrileño juzgara pronto en Madrid la obra de los Sres. Cárdenas y Zubiaurre, destinada á probar que hay en España suficientes elementos para que el establecimiento de la ópera nacional pueda ser un hecho.

—El Ayuntamiento de Valencia ha nombrado una comision, compuesta de los Sres. Santonja, Aguilar, Miracle, Conejos, Baron de Ruaya y Sanchez Almodóvar, para que le represente en la solemne recepcion de S. M. el Rey y del Ejército victorioso en su llegada á Madrid.

—Se está imprimiendo con celeridad por el Ayuntamiento el índice de las calles de Madrid, nuevas y antiguas, que se pondrá despues á la venta por ser de gran utilidad.

—Están hace dias llamando la atencion del público unos bonitos espolines de acero con incrustaciones de oro, que ha construido, con destino á S. M. el Rey, el jóven armero mecánico de Jaen D. Ramon Martorell. Es un trabajo de singular mérito por sus condiciones mecánicas y su dibujo, revelando gran inteligencia en el fabricante, que asimismo se propone fabricar una carabina de alcance superior á las de los sistemas conocidos.

—El último número de la Revista ilustrada de Agricultura, Industria y Comercio contiene el siguiente sumario:

Texto: La agricultura en Alemania, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra.—Las plagas de la Agricultura, por D. Juan B. Perales.—La cria del gusano de seda del roble en España, por J. Ponce de Leon.—Trituración de los cereales en la antigüedad, aporcionamientos y consumo individual en Francia, por A. Elgueta.—La educacion de los animales por el pueblo romano, por Nicolás Diaz y Perez.—Variedades.—Acompañan á dicho número diferentes grabados.

Anuncios.

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO Nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admision de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO M. y Bernard.

Un tomo en 8.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 8 reales en las principales librerías. Los pedidos de provincias pueden dirigirse á su autor, calle del Ave María, 37-39, principal.

LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DIVISION de las provincias en distritos electorales.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

SANTOS DEL DIA.

San Eulogio, Presbítero y mártir, y Santa Aurea, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 413 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio de la viuda del malogrado maestro compositor D. Rafael Aceves.—Aida.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 174 de abono.—Turno 3.º par.—Vivir al dia.—Ya pareció aquello!

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 457 de abono.—Turno 1.º impar.—Al pié del cadalso.—La carta y el guardapelo.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 162 de abono.—Turno 3.º impar.—A beneficio de D. Miguel Tormo.—El barberillo de Lavapiés.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 172 de abono.—Turno 4.º.—Tres piés al gato.—Baile.—Nadie es profeta en su tierra.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La llave del Paraíso.—Lobo y cordero.—Ya pareció el padre.

Teatro de Eslava.—A las ocho.—A beneficio de D. Francisco Peluzo.—Tipos del natural.—La futura de mi tio.—El secreto.—Manolito Gazquez.—Baile.

Teatro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—Frasquito.—El sargento Lozano.—La gallina ciega.

Teatro Martín.—A las ocho.—A beneficio de D. Rafael Castillo.—Obras son amores.—Esperando á Panchito.—Con tres maridos.—El padre de la criatura.—Baile.